

# DIARIO OFICIAL

AÑO XXX.

Bogotá, miércoles 22 de Agosto de 1894.

NUMERO 9,556.

**CONTENIDO.**

<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
<i>Ley 1ª de 1894, por la cual se honra la memoria del General Antonio B. Cuervo.</i>	809
<i>Ley 2ª de 1894, sobre asignaciones militares.</i>	809
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
<i>Renuncia del Director General de Correos y Telégrafos.</i>	809
<i>Decreto numero 800 de 1894, por el cual se nombra Director General de Correos y Telégrafos.</i>	809
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
<i>Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al Sr. Natividad Vanegas.</i>	809
<i>Registro de libros de comercio.</i>	810
<i>Llamamiento á licitación para mejorar un contrato.</i>	811
<i>Nueva licitación sobre arrendamiento de la renta de tabaco.</i>	811
<i>Rectificación.</i>	812
<b>AVISOS OFICIALES.</b>	
<i>NO OFICIAL.</i>	
<i>Kalogramas.</i>	812

**Poder Legislativo.**

**LEY 1.ª DE 1894**

(9 DE AGOSTO),

por la cual se honra la memoria del General Antonio B. Cuervo.

*El Congreso de Colombia,*

CONSIDERANDO:

Que el Sr. General D. Antonio B. Cuervo prestó importantes y oportunos servicios al país como Magistrado que siempre se inspiró en el bien de la Patria, como hábil diplomático y como guerrero valeroso y humanitario;

Que su nombre ocupa puesto eminente en las páginas de nuestra historia al lado de aquellos ciudadanos que por sus méritos y virtudes son dignos de que se les considere como modelos de hombres públicos,

DECRETA:

Artículo 1.º Hónrase la memoria del Sr. General Antonio B. Cuervo y se dispone que su retrato, costeados con fondos públicos, sea colocado en el lugar que designe el Jefe del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º En el Presupuesto de Gastos se incluirá la partida necesaria para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 1.º de esta ley.

Artículo 3.º Copia auténtica de esta ley será remitida á los Sres. D. Angel y D. Rufino José Cuervo, hermanos del ilustre finado, por conducto de la Legación Colombiana en París.

Dada en Bogotá, á 8 de Agosto de 1894.

El Presidente del Senado, CARLOS HOLGUÍN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBIN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 9 de Agosto de 1894.*

Publíquese y ejecútase.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, MANUEL A. SANCLEMENTE.

**LEY 2.ª DE 1894**

(14 DE AGOSTO),

sobre asignaciones militares.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la sanción de la presente ley los individuos del Ejército gozarán mensualmente de los siguientes sueldos:

El General doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250 ...
El Coronel que comanda un Batallón doscientos pesos.....	200 ...
El Coronel ciento setenta pesos.....	170 ...
El Teniente-Coronel ciento veinte pesos.....	120 ...
El Sargento Mayor cien pesos.....	100 ...
El Capitán ochenta pesos.....	80 ...
El Teniente setenta pesos.....	70 ...
El Subteniente sesenta pesos.....	60 ...
El Sargento 1.º veinticinco pesos.....	25 ...
El Sargento 2.º veintitres pesos.....	23 ...
El Cabo 1.º veintiún pesos.....	21 ...
El Cabo 2.º veinte pesos.....	20 ...
El Soldado diez y ocho pesos.....	18 ...

Quedan incluidos en esta disposición los individuos de las Bandas de música del Ejército.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar transitoriamente hasta en un veinticinco por ciento mensuales las asignaciones señaladas en esta ley, á las guarniciones de los lugares que por su mal estado sanitario ó carestía de víveres, morazan, á su juicio, aquel aumento. Se exceptúan de esta disposición las fuerzas de Panamá, que tienen sueldos especiales.

Artículo 3.º Réformase en estos términos la Ley 86 de 1886, y derógase el artículo 9.º de la Ley 68 de 1887 y la Ley 101 de 1890.

Dada en Bogotá, á 14 de Agosto de 1894.

El Presidente del Senado, CARLOS HOLGUÍN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBIN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 14 de Agosto de 1894.*

Publíquese y ejecútase.

M. A. CARO.—El Ministro de Guerra, EDMUNDO CERVANTES.

**Ministerio de Gobierno.**

RENUNCIA del Director General de Correos y Telégrafos.

*Bogotá, Agosto 16 de 1894*

Sr. Ministro de Gobierno.—E. L. O.

Por conducto de V. S.ª renuncio formal é irrevocablemente, ante el Gobierno, la Dirección General de Correos y Telégrafos, con cuyo cargo tuvo á bien honrarme el Poder Ejecutivo en Mayo del año pasado; honor que he sabido apreciar, desempeñando tan delicado empleo á la medida de mis fuerzas y con adhesión sincera hacia el Gobierno que rige los destinos de Colombia. Espero de V. S.ª la pronta aceptación de esta renuncia, como respetuosamente la solicito.

Sr. Ministro,

*Gonzalo Arboleda.*

*Ministerio de Gobierno.—Bogotá, Agosto 17 de 1894.*

En virtud del carácter de irrevocable con que ha sido presentada la anterior renuncia, el Gobierno la acepta y da las gracias al Sr. Arboleda por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño del cargo de Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese.

El Ministro,

MANUEL A. SANCLEMENTE.

**DECRETO NUMERO 800 DE 1894**

(17 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Director General de Correos y Telégrafos.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Por renuncia aceptada al Sr. D. Gonzalo Arboleda, nómbrase Director General de Correos y Telégrafos, en propiedad, al Sr. D. Enrique de Narváez. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, en el Palacio de Gobierno, á 17 de Agosto de 1894.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, MANUEL A. SANCLEMENTE.

**Ministerio de Hacienda.**

RESOLUCION sobre adjudicación de tierras baldías al Sr. Natividad Vanegas.

*Ministerio de Hacienda.—Sección 3.ª.—Banco de Tierras baldías.—Bogotá, Agosto 8 de 1894.*

Examinado el expediente formado por Natividad Vanegas para adquirir, á título de cultivador, adjudicación de un globo de tierras baldías en el Departamento del Tolima, se encuentra:

Con la información de declaraciones de que trata la Circular número 94 de 15 de Octubre de 1884, se comprueba que el terreno denunciado reúne como baldío los requisitos y condiciones exigidos en los decretos y disposiciones para ser adjudicado, y que el denunciante tiene allí establecidos cultivos permanentes y casa de habitación, hace cuatro años.

Se publicó el denuncia y se fijaron oídos, sin que se hiciera oposición alguna. Practicada luego la mensura y la demarcación del terreno, por medio de peritos y del Alcaide de Venadillo asociado del Personero municipal, de lo cual resultó una extensión total de 40 hectáreas, se presentó el Sr. Polinario Escobar haciendo oposición; pero la Gobernación, fundada en ser tal oposición extemporánea, y en no haber presentado el opositor títulos de propiedad del terreno, la declaró infundada, y dispuso que continuara el curso del expediente, y que, en todo caso, se dejarán á salvo los derechos del reclamante.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al Sr. Natividad Vanegas, á título de cultivador, cuarenta hectáreas (hs. 40) de terrenos baldíos ubicados en el sitio de "El Placer," jurisdicción del Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, demarcados por los siguientes linderos:

"Desde donde se encuentra una piedra lejana, marcada con esta cifra AB, en la orilla del camino que conduce de este Municipio al del Libano, por la vía de la "Ha-

rradura," en dirección de Sur á Norte, hasta dar á otro mojón de piedra, también marcado con la misma cifra, y que se halla en el ángulo del camino expresado y el que sirve para las mejoras de Juan Pardo; de aquí, y por este camino abajo, en dirección de Oriente á Occidente, hasta la puerta que da entrada á la mejora de dicho Pardo, en donde se clavó otro mojón de piedra con la cifra mencionada; de éste mojón, y en dirección de Norte á Sur, hasta caer á la quebrada denominada "Mata de Guadua" ó del "Hoyo," en donde se clavó otro mojón de piedra, marcado con la misma cifra, dividiendo este lote con las mejoras de David Jiménez; y de este punto, quebrada arriba, hasta dar al primer lindero citado."

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116 y sus concordantes del Código Fiscal, y en el artículo 8.º de la Ley 48 de 1882. Es un deber del funcionario encargado de hacer la entrega y dar la posesión del terreno, mantener en sus derechos á los cultivadores actualmente establecidos en él. Cualquier contravención á este respecto de que llegare á tener conocimiento el Gobierno, hara nula y de ningún valor la presente adjudicación en la porción correspondiente á los cultivadores que tengan derechos adquiridos.

La entrega y la posesión del terreno se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 932 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y remítase el expediente á la Gobernación del Departamento del Tolima para los efectos indicados.

Por el Sr. Ministro.—El Subsecretario, encargado del Despacho,

*Justino Cañón.*

**REGISTRO DE LIBROS DE COMERCIO.**

*Administración municipal de Hacienda nacional.*

Este libro Mayor, que pertenece á la Casa censural que los Sres. Julio y Enrique Silva, domiciliados en Bogotá, tienen establecida en esta ciudad, consta de quinientas hojas útiles, por las cuales se ha pagado la suma de veinticinco pesos (\$ 25), computada en estampillas de timbre nacional que se adhieren (artículo 23 de la Ley 110 de 1888). Así se hace constar en Boacramanga, á 30 de Abril de 1894, por los infrascritos Administrador municipal de Hacienda nacional, Juez 3.º del Circuito y su Secretario y por los dueños del libro.

El Administrador, Francisco Parra Vélez. El Juez 3.º, Teófilo Noriega.—Los dueños del libro, Julio y Enrique Silva.—Pp. Carlos Pradilla Fraser.—El Secretario del Juez, Luis Jesús Velasco.

*Administración municipal de Hacienda nacional.—Bogotá, Mayo 4 de 1894*

El presente libro Mayor, propiedad de los Sres. Tubar y O.ª del comercio de esta ciudad, consta de doscientas hojas, por las cuales se ha consignado por derecho de timbre la cantidad de diez pesos (\$ 10), que he computado en diez estampillas de timbre nacional, clase tercera, que se adhieren á esta primera hoja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 110 de 1888.

En constancia se firma esta diligencia por el infrascrito Secretario, el dueño del libro y por los empleados de que trata el artículo 31 del Código de Comercio.

El Administrador municipal, Antonio Ramirez M.—Tubar y C.ª.—El Juez del Circuito, Ezequiel Devia.—El Secretario del Juzgado, Roberto Tello.